



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0010-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N°2024-091155**, de fecha 13 de diciembre de 2024, promovido por don **RAFAEL DAMIAN OCROSPOMA PANIAGUA**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; Informe N° 0135-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, del Área Legal del Vicerrectorado Académico; Informe N° 0177-2024-AREA/ORAA/FIISI, del responsable del Área de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos; Decreto N°5077-2024-VRAC-UNJFSC, del Vicerrector Académico; Decreto N° 014885-2024-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del **Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 27 de diciembre de 2024;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*";

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: "*una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)*". (La negrita y subrayado es agregado);

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: "*(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0010-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

*adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...);*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0 el administrado **RAFAEL DAMIAN OCROSPOMA PANIAGUA**, solicita: *"(...) autorización de reserva de matrícula excepcional (...)" (sic);*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0055-2024-CU-UNJFSC de fecha 31 de enero de 2014, se aprueba el Reglamento Académico General, donde en su artículo 81° a la letra dice: *"si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar reserva de matrícula por dicho semestre académico, hasta las tres (03) primeras semanas de iniciada las clases, para lo cual debe estar matriculado; de presentarse casos excepcionales y/o extraordinarios debidamente sustentado, deberá ser visto y autorizado por el Consejo Universitario";*

Que, al respecto y mediante el Informe N° 0177-2024-AREA/ORAA/FIISI de fecha 18 de diciembre de 2024, el responsable del Área de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informa que: *"(...) NOMBRES Y APELLIDOS : OCROSPOMA PANIAGUA RAFAEL DAMIAN (...); SEDE : HUACHO; FACULTAD : INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMÁTICA; E.P. : INGENIERÍA ELECTRÓNICA; INGRESO : 2024 – 1; MODALIDAD DE ESTUDIO : PRESENCIAL; INFORME ACADÉMICO: que el (la) recurrente registro su última matrícula en el II ciclo, semestre académico 2024 - 2. Hasta la fecha el (la) recurrente pertenece al Plan de Estudios N° 02, ha cumplido con aprobar 24 (VEINTICUATRO) créditos de los 237 exigidos por su plan, que lo expuesto consta y aparecen la Base de Datos y archivos físicos respectivos de esta oficina a lo cual me remito en caso sea necesario. (...).";*

Que, con Informe N° 0135-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Área Legal del Vicerrectorado Académico de la UNJFSC, concluye: *"Estando a los fundamentos antes expuestos se recomienda: Declarar procedente la reserva de matrícula presentada por el estudiante , Rafael Damian Ocospoma Paniagua por motivos de salud (...),En tal sentido estando al artículo 81° del Reglamento Académico General de Pregrado, se recomienda, derivar el expediente N° 091155-2024 a la Oficina de Rectorado, a fin de que sea puesto al consenso del pleno de Consejo Universitario a efectos de que autorice la RESERVA DE MATRICULA";*

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Decreto N°5077-2024-VRAC-UNJFSC, de fecha 26 de diciembre de 2024, indica a la letra: *"Visto la solicitud de RESERVA DE MATRÍCULA presentada por la estudiante, Rafael Damian Ocospoma Paniagua se remite el INFORME N° 0135-2024-VRAC/UNJFSC-OAL de fecha 16 de diciembre de 2024, para que sea visto en Consejo Universitario.";*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0010-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: *“El interés superior del estudiante”*; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 014885-2024-R-UNJFSC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de diciembre de 2024; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: ***“Tener por Autorizada, la Reserva de Matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-II, a favor del alumno Rafael Damian Ocrosopoma Paniagua, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática. Disponer, que el acto administrativo derivado del presente acuerdo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2025-I, el alumno Rafael Damian Ocrosopoma Paniagua. Tener por Encargada, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.”***;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de diciembre de 2024;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- TENER POR AUTORIZADA**, la Reserva de Matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-II, a favor del alumno **RAFAEL DAMIAN OCROSPOMA PANIAGUA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el acto administrativo derivado del presente acuerdo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2025-I, el alumno **RAFAEL DAMIAN OCROSPOMA PANIAGUA**.

**Artículo 3º.- TENER POR ENCARGADA**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0010-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/rctd.